



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2020, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría específica en materia de obra



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

pública a la administración pública municipal de Yuriria, Gto., respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, Colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, relacionados con la materia de la denuncia de investigación de situación excepcional presentada por regidores de dicho Ayuntamiento, en los términos de las consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto, en la referida propuesta de punto de acuerdo se vertieron las siguientes consideraciones:

Quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de transparentar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Yuriria, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que se realiza a través de la Auditorías Superior del Estado.

De acuerdo a lo antes señalado, reiteramos que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

Cabe señalar que la presente propuesta obedece a la presentación de una denuncia de investigación de situación excepcional por parte de regidores del ayuntamiento de Yuriria, Gto., por diversas situaciones derivadas del procedimiento para la ejecución de una obra pública, que generó la suscripción del contrato número PMY/DOP/CP-AD/ESTABIL.CALLETEPEYAC/2019-001, la cual se remitió por la Auditoría Superior del Estado a este Congreso, considerando que los hechos denunciados se presentaron en el ejercicio fiscal de 2019, es decir, estábamos ante el supuesto de hechos derivados de una cuenta pública no presentada, previsto por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. En tal sentido, a efecto de que la auditoría procediera, el Congreso debía instruir la realización de una auditoría concomitante, contemplada en el artículo 8 de la citada ley.

No obstante, al ya transcurrir el ejercicio fiscal 2020 no procedería la realización de una auditoría concomitante.

En razón de lo antes señalado, consideramos procedente la realización de una auditoría específica en materia de obra pública a la administración pública municipal de Yuriria, Gto., respecto a la obra Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, Colonia Guadalupana de Yuriria, Gto., considerando que la documentación con la que se cuenta hasta el momento es insuficiente para valorar a cabalidad los hechos materia de la denuncia. Aunado a lo anterior, resulta indispensable la verificación de diversas circunstancias que pueden obtenerse a través del procedimiento de fiscalización, a efecto de verificar la correcta aplicación de los recursos públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar el alcance de la auditoría que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado a la administración pública municipal de Yuriria, Gto., como ya se refirió sería de naturaleza específica en materia de obra pública, misma que se realizará a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, Colonia Guadalupana de Yuriria, Gto., relacionados con los hechos denunciados por regidores del ayuntamiento de Yuriria, Gto...**

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado inició la realización de una auditoría específica a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría específica materia del presente dictamen tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar en materia de obra pública, a la administración pública municipal de Yuriria, Gto., respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información revisada no contiene errores importantes y cumple con los criterios establecidos, respecto al objeto de la auditoría.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

El 3 de junio de 2020, se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Posteriormente, el 23 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, al cual se dio respuesta el 17 de noviembre de 2020 por parte del referido funcionario municipal.

El 2 de diciembre de 2020 se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 18 de diciembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de enero de 2021, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría en el que se establece que se revisó la cuenta contable en la cual se registró el contrato número PMY/DOP/CP-AD/ESTABIL. CALLE TEPEYAC/2019-001, para la obra: *Estabilización del suelo con CBR plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana, municipio de Yuriria,*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, precisando el importe de egresos revisado, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «*Definitivos*», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

También se verificó el cumplimiento de las especificaciones contractuales, la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado señalado en la observación prevista en el numeral 005.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Yuriria, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de confirmación externa, debido a que no fue posible recabar evidencia de respuestas directas escritas de terceros. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 9 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que la administración pública municipal de Yuriria, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a planeación de obra; 002, correspondiente a programación y presupuestación de obra; 003, relativo a Padrón Único de Contratistas; 004, referido a adjudicación y contratación de obra pública; 005, referente a supervisión y ejecución de los trabajos; 006, correspondiente a convenio modificadorio; 007, relativo a calidad de obra; 008, referido a presupuesto ejecutado; y 009, referente a acta de entrega recepción.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Yuriria, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Yuriria, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 15 de febrero de 2020, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Firma electrónica

Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez

Diputada Emma Tovar Tapia

Diputado José Luis Vázquez Cordero

Diputada Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen, auditoría de la obra Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac de Yuriria
Descripción:	A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto., en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2020.
Información de Notificación:	MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20210614102102162.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/06/2021 03:36:13 p. m. - 14/06/2021 10:36:13 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

7a-f9-25-e1-26-32-d9-64-c0-09-32-0e-bf-40-56-a3-ce-b2-56-97-d0-6a-d3-2a-05-27-d5-c7-1b-20-8f-14-fe-d2-ea-0a-cd-6e-cc-05-ec-0f-06-ad-56-4e-2c-03-1f-e4-fd-ab-b6-f0-dd-1f-29-56-9d-43-d1-6a-d1-45-24-cc-6d-c8-14-9b-58-e1-d3-3d-5c-2f-a6-f7-6d-01-a7-93-ae-a8-14-e7-36-5f-f5-54-f4-71-2a-c3-f2-87-a2-2e-a9-3b-42-78-c2-e5-b3-c8-c1-36-04-ba-76-05-ab-5d-ca-84-ed-c9-f2-75-29-22-1f-3a-ba-6f-f3-5f-e8-87-27-ab-33-c1-56-5b-a2-75-8f-7e-64-97-76-19-17-9a-2a-d7-cb-54-62-61-35-84-fd-88-c5-81-92-8f-7e-40-f9-ff-e7-72-bf-70-70-70-20-ea-9f-24-e3-0b-a6-d3-3a-69-f7-48-4e-f6-77-78-55-38-c1-18-d1-61-99-23-1e-7a-5e-7a-fc-b0-6e-65-df-04-b7-bf-1a-02-05-e5-14-80-20-a9-f2-85-6d-65-11-bb-d0-84-74-c2-02-fb-c4-fa-56-e0-a7-0e-e3-b9-7c-4f-c0-ed-a0-25-af-c6-12-a6-5d-3b-cb-ef-cd-ae-1b-c9-4f-59-5f-91

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/06/2021 03:37:51 p. m. - 14/06/2021 10:37:51 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/06/2021 03:37:53 p. m. - 14/06/2021 10:37:53 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637592638733673871
Datos Estampillados: sActH8Gh4VB+dFlkQed8eYIV/iU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 250300552
Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 03:37:58 p. m. - 14/06/2021 10:37:58 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.85 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 03:40:57 p. m. - 14/06/2021 10:40:57 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 4b-52-52-c5-10-b5-09-8f-1c-cd-c6-95-1d-b3-7a-bb-df-a9-55-74-de-79-21-4f-85-39-fd-39-32-ea-b4-6c-7d-ec-bb-b3-66-cd-aa-44-88-5a-d2-67-3b-af-87-65-65-fe-04-25-48-35-09-28-5e-21-92-34-7f-a7-7d-64-14-ea-3b-04-1f-c5-98-7b-14-dd-8c-49-a5-11-71-b3-f3-4d-2e-b9-37-5e-35-42-6c-9b-49-db-89-f7-e8-c2-3c-d2-87-c9-14-8f-87-3b-9e-fc-0e-5c-c2-fe-f5-66-17-b2-ad-3f-a7-77-83-50-d9-a6-5c-0a-a0-cd-59-a7-02-75-af-39-3b-07-cb-28-2c-a3-08-17-51-2a-ab-f1-9a-ba-90-75-59-aa-ef-c8-43-6c-f6-f9-ee-97-3f-0d-71-41-97-9f-a0-18-72-67-78-77-66-2e-ce-81-cb-b2-2c-f1-52-40-92-35-12-0e-f6-b3-1e-b9-d1-80-c8-cf-db-2e-4e-bf-95-2b-72-3c-16-36-9c-de-66-06-ee-55-be-f7-f3-68-8b-b4-8e-1a-c5-65-37-1b-c7-a6-64-de-e9-db-ff-d9-89-43-8d-ce-8d-6f-61-75-2e-f9-be-1b-3b-05-98-65-e3-9d-17-6e-57-ec-4e-83-e6-eb-e4-0e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 03:42:36 p. m. - 14/06/2021 10:42:36 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 03:42:37 p. m. - 14/06/2021 10:42:37 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637592641571956598
Datos Estampillados: QosGNhkXx52CGQiUIISH6cv71r+o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 250304411
Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 03:42:42 p. m. - 14/06/2021 10:42:42 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: EMMA TOVAR TAPIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.c2 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 04:10:09 p. m. - 14/06/2021 11:10:09 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

8f-7e-67-ff-32-5e-8b-3b-6d-7b-a2-47-84-24-6d-c3-ce-f8-28-c3-51-82-f2-9d-d8-65-3e-c7-a4-cb-03-88-04-73-dc-3c-4e-56-1a-c5-c9-22-2a-53-f3-f5-6e-39-d9-4f-eb-d4-a6-87-36-a3-7b-98-4a-39-7d-77-ce-05-04-54-0d-cd-47-f9-59-45-3a-4c-0a-76-7f-ec-ea-55-22-37-7c-34-22-5b-a3-ef-ea-d1-26-b2-5f-20-17-4a-f3-cf-d4-70-06-2f-36-f2-b5-50-09-21-01-d6-5c-03-e5-79-df-f1-66-06-ac-2a-16-93-b6-a5-3d-8b-4b-da-b9-ba-0e-89-d5-ca-a0-c0-0b-ce-01-45-a0-ad-34-62-f5-54-db-a0-0c-1c-20-c1-cf-ad-0e-ea-d4-a4-88-45-65-6d-2b-19-7a-59-7d-f7-fe-03-de-12-62-c9-47-77-fa-9d-68-9c-b1-2d-7b-f0-da-2d-f8-0c-18-88-7c-ab-5c-c8-71-b3-6b-4f-ab-46-3e-a2-dd-fe-fc-46-69-33-ec-eb-87-00-9f-ba-a5-41-a2-b8-ff-79-d7-97-a7-08-72-d1-06-a5-0f-c0-73-07-f7-20-6c-0f-b5-56-ad-3f-ac-c7-5a-13-44-bb-be-65-30-7d-a4-b3-8a-bc-fa-ee

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 04:11:48 p. m. - 14/06/2021 11:11:48 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 04:11:48 p. m. - 14/06/2021 11:11:48 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637592659088417975

Datos Estampillados: qaTJKAxkv6/Gm5GvZDJbSpVspEQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 250326196

Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 04:11:54 p. m. - 14/06/2021 11:11:54 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 04:12:22 p. m. - 14/06/2021 11:12:22 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
70-d8-9e-6c-b5-88-b8-40-6f-06-85-63-b6-64-39-44-98-af-a0-33-0d-16-c2-9e-5b-24-05-4f-bf-d8-06-40-f0-ee-81-8b-59-5c-40-ea-f4-76-c6-66-34-97-2c-d0-33-f2-e2-48-b1-37-7d-6e-bf-de-4c-ca-19-04-a8-35-13-4c-7e-b8-28-ce-51-9c-97-e8-13-f3-f3-90-51-fc-6e-3c-d5-e8-8d-69-5a-75-b8-60-99-ff-51-69-62-88-c9-1e-1e-58-99-74-96-14-76-00-8c-5d-c0-4d-5c-c1-29-68-2e-81-a4-68-5c-8f-11-e2-2e-38-2a-22-4f-35-57-83-9a-52-71-e0-c5-1e-5a-5b-44-ff-ce-a0-df-ee-7d-f6-f2-81-c1-c9-72-c7-4b-75-90-1d-e5-f3-7c-e7-d9-df-09-5b-ce-3e-1c-87-1a-88-38-ec-1a-a1-41-09-08-eb-cc-2d-cc-07-8f-d6-64-83-01-69-b3-0f-33-b1-02-42-e4-56-bb-c3-d4-13-65-26-91-25-23-15-f1-6f-50-af-32-32-da-9f-5a-1f-b4-ba-5d-27-72-31-39-48-c3-10-e5-32-4c-54-8a-bf-39-2c-ed-4b-36-bd-4a-46-f6-ab-01-b6-64-b4-4c-85-73-35-ba-b4-ac-a7-3a-a1

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 04:14:01 p. m. - 14/06/2021 11:14:01 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 04:14:01 p. m. - 14/06/2021 11:14:01 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637592660414824965
Datos Estampillados: v13OdM/2VndL3RpBPHCXd8D1Hil=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 250328033
Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 04:14:06 p. m. - 14/06/2021 11:14:06 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.7b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 04:57:21 p. m. - 14/06/2021 11:57:21 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
3d-31-10-39-18-bf-1f-26-33-9f-7d-6e-e0-99-43-8b-11-0e-37-09-97-e6-9e-f8-58-61-f3-38-b0-5b-65-3f-ea-c6-c0-15-7e-51-7e-74-e6-4f-6c-e0-6d-c4-06-9f-67-19-f6-9d-bc-63-80-90-66-1b-f9-6d-86-94-61-11-b0-fb-b5-37-b7-be-8f-ae-4e-00-9d-70-e7-e4-51-3f-56-1d-56-ad-8c-a8-e0-ff-50-cc-c8-e3-9b-04-b8-06-d5-ae-bc-7a-42-80-00-b5-94-46-20-e0-64-a5-e2-94-a7-28-49-f0-10-af-f1-ca-71-3f-cc-46-49-2e-36-98-c6-cc-85-80-c5-60-18-64-34-59-d2-b9-75-04-82-5a-69-28-39-2c-85-c1-31-43-b2-96-f1-37-59-2d-17-5d-7d-c3-b3-50-34-b4-10-4b-12-d5-a8-56-5c-54-14-6f-7a-8d-f5-c3-f7-b1-47-13-57-16-e2-3f-6f-d8-44-c9-b6-13-15-6d-8b-47-20-3e-16-4c-46-16-4b-44-5d-f1-a5-7a-49-7c-79-1b-2d-c2-80-2b-c7-1a-09-43-98-22-2c-b2-6b-7d-cc-17-b3-66-10-3c-d0-b2-40-5c-39-9f-c4-17-83-27-7e-96-59-42-5b-45-c8-66-7e-68-83-3b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 14/06/2021 04:59:00 p. m. - 14/06/2021 11:59:00 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

14/06/2021 04:59:00 p. m. - 14/06/2021 11:59:00 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637592687407945615

Datos Estampillados:

IAZRvbXOOZWfulliAFy1EzdLr3k=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

250353308

Fecha (UTC/CDMX):

14/06/2021 04:59:05 p. m. - 14/06/2021 11:59:05 a. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada
